JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUMACO
Calle Mosquera, Palacio de Justicia Oficina 304, Teléfono 3174648405
j01cctotum@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Andrés de Tumaco, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

RADICACIÓN: 52835-31-03-001-2024-00161-00
ASUNTO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: FLORISELVA NASTACUAS NASTACUAS y Otros
DEMANDADOS: LUIS ALFREDO ARÉVALO ARÉVALO
SILOGÍSTICA S.A.S.
BANCOLOMBIA S.A.

Con auto del 05 de marzo de 2025 este Despacho dispuso entre otras determinaciones, tener por notificada por conducta concluyente a la entidad demandada BANCOLOMBIA S.A., corriéndole traslado para que conteste la demanda o allegue escrito indicando que se ratifica en la contestación presentada el 30 de enero de 2025.

En la constancia secretarial obrante en el archivo digital 029, se informa que la entidad demandada en mención presentó una segunda contestación el día 03 de febrero de 2025, sin embargo, por una omisión involuntaria el archivo no se agregó al expediente digital.

En razón de lo anterior, como quiera que la segunda contestación (03-02-25) se presentó con anterioridad a la fecha de la providencia que dispuso tener por notificada a la entidad (05-03-2025), y que el apoderado judicial de Bancolombia ha manifestado ratificarse en los escritos de contestación presentados el 03 de febrero de 2025, el Despacho procederá a tener por contestada la demanda, para lo cual se tendrá en cuenta únicamente el escrito que obra en archivo digital 028.

En la contestación allegada por BANCOLOMBIA S.A. se presentó objeción al juramento estimatorio, de modo que se deberá impartir el trámite previsto en el inciso segundo del artículo 206 del C.G.P.

Por otra parte, con auto del 05 de marzo de 2025 se concedió el término previsto en el inciso 2do del artículo 206 del C.G.P., para que la parte demandante se pronuncie respecto a las objeciones al juramento estimatorio formuladas por SILOGÍSTICA S.A.S. y, LUIS ALFREDO ARÉVALO ARÉVALO.

El 13 de marzo de 2025 el apoderado judicial de la parte demandante allega contestación a las excepciones, término que no fue concedido por el Despacho porque BANCOLOMBIA contaba aún con la posibilidad de presentar su contestación o ratificarse en la presentada con anterioridad, razón por la cual la contestación a las excepciones allegada por la parte demandante no se tendrá en cuenta.

A pesar de lo anterior, en el folio 10 y 11 del escrito en mención, la parte demandante realiza un acápite de contestación a la objeción al juramento estimatorio, donde transcribe lo expuesto por los demandados en su contestación, razón por la cual se tendrá por no contestada la objeción al juramento estimatorio.

En razón de lo anterior, estando debidamente integrado el contradictorio, sería del caso correr traslado a la parte demandante de las excepciones planteadas por los demandados, sin embargo, en el cuaderno de *llamamiento en garantía* se observa que uno de los llamamientos no se encuentra admitido, razón por la cual, se correrá el traslado de las excepciones de forma

conjunta una vez los llamados en garantía hayan contestado la demanda.

En ese orden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de BANCOLOMBIA S.A., para lo cual se tendrá en cuenta únicamente la contestación presentada el 03 de febrero de 2025 (archivo digital 028)

SEGUNDO: De las excepciones perentorias planteadas por los demandados, se correrá traslado de forma conjunta una vez los llamados en garantía hayan contestado la demanda.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días previsto en el inciso 2do del artículo 206 del C.G.P., para que la parte demandante se pronuncie únicamente respecto a la objeción al juramento estimatorio formulada por BANCOLOMBIA S.A. (folio 10 archivo digital 028).

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADAS las objeciones al juramento estimatorio planteadas por los demandados LUIS ALFREDO ARÉVALO ARÉVALO y SILOGÍSTICA S.A.S.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

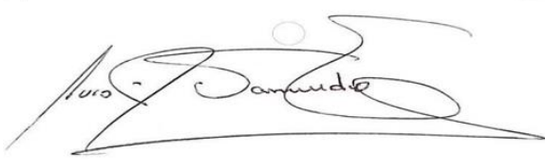

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SAN ANDRÉS DE TUMACO

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La providencia precedente se notifica mediante fijación en ESTADOS, hoy 23 de mayo de 2025 a las 8:00 am